

LEY I - N° 87
(Antes Ley 2921)

ANEXO I

DECRETO PROVINCIAL 733/92

ARTÍCULO 1.- Fijase a partir del 19 de marzo de 1992 las escalas de remuneraciones del Personal comprendido en los Incisos 1) y 4) del Artículo 7° del Decreto N° 529/92, en los montos que para cada caso se consigna en las planilla Anexa N° 1 integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Los montos fijados por el Artículo anterior constituyen el importe bruto máximo a percibir por las Autoridades Superiores y Funcionarios comprendidos en la Planilla Anexa N° 1, incluyendo en consecuencia todo tipo de Adicional Personal o Funcional, con excepción del Sueldo Anual Complementario y las Asignaciones Familiares.

ARTÍCULO 3.- La diferencia entre la liquidación bruta resultante de los montos correspondientes a las remuneraciones fijadas a partir del 1° de marzo de 1992 y la anteriormente vigente para cada cargo, será denominado Complemento Gastos de Representacion Decreto N° 529/92.

ARTÍCULO 4.- Prohíbese a partir del 1 de marzo de 1992 destinar los Gastos Reservados asignados por las normas vigentes, por devengamientos a partir de dicha fecha, a ingresos personales del Funcionario anteriormente autorizado o de terceros.

ARTÍCULO 5.- Suspéndese a partir de la fecha del presente Decreto la utilización de las partidas de Gastos Reservados autorizadas en el Presupuesto vigente, salvo autorización expresa en cada acto del Poder Ejecutivo o del Vicegobernador.

ARTÍCULO 6.- Fijase a partir del 1 de marzo de 1992 las retribuciones de las Autoridades Directivas y de Control de los entes comprendidos en el Decreto N° 513/92 en los montos máximos que en cada caso se consigna en Planilla Anexa N° 2 integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- El monto bruto máximo a percibir por los funcionarios comprendidos en el Artículo 39. de la Ley N° 2071, a partir del 1 de marzo de 1992 no podrá exceder al fijado

para el cargo de Subsecretario, según planilla Anexa N° 1, incorporándose los ajustes previstos en cada designación individual, al Adicional denominado Complemento Gastos de Representación Decreto N° 529/92 previsto en el Artículo 32 del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- En el caso particular de que la liquidación de un cargo ocupado las remuneraciones totales, por la escala anteriormente vigente, supere a los importes brutos máximos fijados por el presente Decreto, se mantendrán los mismos hasta su eventual equiparación.

ARTÍCULO 9.- Congelarse los viáticos al 28 de febrero de 1992, conforme a las facultades conferidas por el Artículo N° 69 de la Ley N° 2303 de Contabilidad, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto N° 502/92, en los montos resultantes por aplicación del Régimen vigente, para las Autoridades y Funcionarios comprendidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 10.- Dése cuenta de lo establecido en el presente Decreto a la Honorable Cámara de Representantes, mediante remisión de copia del mismo.

ARTÍCULO 11.- Refrendara el presente Decreto el Señor Ministro de Hacienda y Economía.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad, tomen conocimiento Ministerio de Hacienda y Economía, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General, Dirección General del Centro de Cómputos y Dirección Liquidaciones. Cumplido, Archívese.

PLANILLA ANEXA N° 1 AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 733

AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL SUPERIOR COMPRENDIDO EN LOS
INCISOS 1° Y 4° DEL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO N° 529/92.-
REMUNERACIONES MÁXIMAS DESDE EL 1°/3/1992

CATEGORIAS	TOTAL PESOS
AUTORIDADES SUPERIORES	
Gobernador	6.500.-

Vice-Gobernador	5.900.-
Ministro del Poder Ejecutivo	5.500.-
Secretario General de la Gobernación	4.900.-
Secretarios de Estado	4.900.-
Representante Oficial del Gobierno en C. Fed.	4.300.-
Subsecretario	4.300.-

PERSONAL SUPERIOR

Contador General	4.300.-
Sub-Contador General	3.900.-
Tesorero General	3.900.-
Jefe de Policía	3.500.-
Director Gral. de Institutos Penales	3.500.-
Presidente o Interventor en Org. Desc.:	EN PLANILLA ANEXA N° 2
Director General del Centro de Cómputos:	EN PLANILLA ANEXA N° 2
Gerente General del Inst. P. L. y Casinos	3.500.-
Administrador General de L. T.85	3.500.-
sub.-Jefe de Policía	3.500.-
Sub.-Tesorero General	3.500.-
Vice-Presidente del I.PRO.D.HA.:	EN PLANILLA ANEXA N° 2
Secretario Privado del Gobernador	3.000.-
Comisionado Área de Frontera	3.000.-
Secretario Privado del Vice-Gobernador	2.800.-
Escribano General de Gobierno	2.800.-
Vocal de Organismo Descentralizado	EN PLANILLA ANEXA N° 2
Secretario Privado del Ministro	2.000.-
Director Provincial	3.500.-

PLANILLA ANEXA 2 al ARTÍCULO 6.DEL DECRETO 733/92

RETRIBUCIONES MÁXIMAS PARA AUTORIDADES DIRECTIVAS Y DE CONTROL DE EMPRESAS Y ENTES DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS DEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DEL ESTADO PROVINCIAL POR APLICACIÓN DEL DECRETO NRO. 733/92. A PARTIR DEL 1RO DE MARZO DE

RETRIBUCIONES EN PESOS

FUNCIÓN	HONORARIOS O GASTOS DE		TOTAL
	ASIGNACIÓN BÁSICA		REPRESENTACIÓN -

1. Presidente de Directorio o Cuerpo Colegiado o equivalente en caso de Intervención	\$ 2.300	\$2.000	\$4.300
2. Vice Presidente de Directorio o C. Colegiado	\$ 2.000	\$1.900	\$3.900
3. Directores Titulares con Función Ejecutiva	\$ 2.500	\$1.300	\$3.800
4. Síndicos y Miembros Titulares de Comisión Fiscalizadora	\$ 2.000	\$1.000	\$3.000